

**EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;**  
Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis.

I. Se tiene por incorporado el escrito recibido el día veinte de mayo del presente año, suscrito por la administrada *Armyda Montoya Novoa*, por medio del cual expresa que: “[...] *Se presentan los mandamiento de pago correspondientes a la anualidad 2015 y 2016 [...]*” del establecimiento denominado *Botiquín de la Clínica Parroquial Jesús Manso y Humilde de Corazón*, con número de registro de establecimiento *E08B0099*.

Adjunto a la precitada comunicación se remite mandamiento de ingresos número 1085054, emitido en fecha ocho de febrero del presente año, respecto a las anualidades 2015 y 2016 del establecimiento denominado *Botiquín de la Clínica Parroquial Jesús Manso y Humilde de Corazón*, con número de registro de establecimiento *E08B0099*; cancelado en fecha doce de febrero del corriente año.

II. Considerando que por medio de auto de las trece horas con cuarenta minutos del día cuatro del mes de marzo del presente año, en el cual, a la administrada *Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador Arquidiócesis de San Salvador*, se le requirió que regularizara el estado autorizatorio del establecimiento denominado *Botiquín de la Clínica Parroquial Jesús Manso y Humilde de Corazón*, con número de registro de establecimiento *E08B0099*.

III. Considerando que el escrito relacionado en el romano I de la presente resolución, se desprende que la administrada en referencia cumplió con el requerimiento relacionado en el Romano II de esta misma resolución; esta Dirección estima que no es procedente dar inicio a una acción administrativa sancionadora.

IV. A pesar de lo anterior, se debe recordar que la reincidencia de la conducta evidenciada denotaría negligencia. Asimismo se le advierte a la administrada que en lo sucesivo debe regularizar el estado autorizatorio de su establecimiento en tiempo y forma, para no verse en la tesitura de un procedimiento administrativo sancionador.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2º, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2 y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la

Ley de Medicamentos y artículos 35, 42 y 43 del Decreto Legislativo 417, esta Dirección

**RESUELVE:**

- a) Archívese el presente procedimiento.
- b) Téngase por señalado como medio técnico para recibir notificaciones el correo electrónico [amontoyan@gmail.com](mailto:amontoyan@gmail.com), y confírmese su recepción al número de teléfono 7730-0485;
- c) Infórmese a la Unidad Jurídica para que realice las acciones que conforme a derecho correspondan.
- d) Notifíquese.-

.....  
....."RLMORALES"....."PRONUNCIADA POR LA SEÑORA  
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA  
SUSCRIBE"....."ILEGIBLE"....."SECRETARIO DE  
ACTUACIONES"....."RUBRICADAS".....  
.....